



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

21 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OF111-23973- GCP-0201

Bogotá D.C., 10 de junio de 2011

Doctora  
**TERESITA DEL PILAR DIAZ GÓMEZ**  
Abogada  
Calle 12 No. 2- 43 Oficina 405 Edificio Pomponá  
Ibagué-Tolima.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/49652 del 2 de junio de 2011, recibido el 7 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Teresita del Pilar,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Concesión Minera No. 0751-73, localizada en los municipios del Espinal, Flandes y Suárez, departamento del Tolima, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	ROMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
01	1	N15-31-26.79W	373.63	952120.000	919000.000
2	2	N90-00-00.00E	390.00	952479.999	918900.000
3	3	N01-06-06.14W	520.10	952479.999	919290.000
4	4	N20-16-59.21W	490.41	953000.003	919280.000
5	5	N09-27-44.35E	243.31	953460.005	919110.000
6	6	N09-27-44.35E	912.41	953700.004	919149.999
7	7	N35-32-15.64E	172.05	954600.000	919299.999
8	8	N47-07-15.94E	382.10	954740.003	919400.001
9	9	N14-02-10.43E	412.31	955000.003	919680.001
10	10	S90-00-00.00W	1280.00	955400.003	919780.001
11	11	S53-32-56.67W	1094.03	955400.003	918500.001
12	12	S18-55-28.71W	370.00	954750.002	917620.000
13	13	N90-00-00.00E	300.00	954400.002	917500.000
14	14	N45-24-22.84E	997.05	954400.002	917800.000
15	15	S44-35-16.10E	982.90	955100.005	918510.003
16	16	S07-35-40.71W	302.65	954400.008	919200.001
17	17	S90-00-00.00W	160.00	954100.013	919160.001
18	18	S00-00-00.00W	700.00	954100.013	919000.001
19	19	S90-00-00.00W	1350.00	953400.013	919000.001
20	20	S14-02-10.43E	206.16	953400.013	917650.001
21	21	S69-26-38.23E	512.64	953200.008	917700.002
22	22	N90-00-00.00E	340.00	953020.008	918100.002
23	1	S35-08-03.09E	660.30	953020.008	918520.002





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-23973- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos  
Revisó: Jairton Diez Diaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-49652 del 2/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

